

## Temas Centrales Debatidos por el Pleno

Tercer Informe de la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal

### Resumen

Los días 11 de abril y 4 de mayo de 2022, el Pleno de la Convención Constitucional discutió, en general y en particular, las normas contenidas en el tercer informe de la Comisión sobre Forma de Estado y en el correspondiente informe de segunda propuesta<sup>1</sup>.

En la primera votación del Pleno, 22 de los 56 artículos del informe fueron aprobados en general y en particular, en al menos alguno de sus incisos. Los artículos rechazados volvieron a ser discutidos por la Comisión sobre Forma de Estado, la cual presentó nuevas versiones revisadas de la mayoría de ellos. Considerando las dos votaciones del Pleno, se aprobó un total de 40 artículos que pasaron al proyecto de nueva Constitución.

### ¿Qué fue *aprobado* por el Pleno?

Las primeras normas aprobadas establecen los principios que fundan el **sistema tributario** (principios de **igualdad, progresividad, solidaridad, no afectación impositiva, transparencia y justicia material**) y las responsabilidades para la **creación, modificación o supresión de impuestos**, cuestiones que sólo podrán realizarse **a través de leyes**.

Un segundo grupo de normas dice relación **con las entidades territoriales (Gobiernos Regionales, Comunas Autónomas y Autonomías Territoriales Indígenas)**, donde se aprobaron normas vinculadas a elementos financieros y atribuciones territoriales.

---

<sup>1</sup> **1) Primer informe o informe original:** conjunto de propuestas de artículos que cada Comisión entrega al Pleno para su consideración. **2) Informe de segunda propuesta:** Los artículos del Primer informe que sean aprobados en general por el Pleno pero rechazados en su primera votación en particular (y que obtuvieron más de un cuarto de los votos) vuelven a la Comisión de origen. Allí se elabora un Informe de segunda propuesta que contiene nuevas propuestas de normas para dichos artículos, el cual debe ser enviado al Pleno para su votación en particular.

Con fecha 11 de abril de 2022 se modificó el Reglamento de la Convención Constitucional con el objetivo de reducir el tiempo de las votaciones en el Pleno. En virtud de dicha reforma, los primeros informes propuestos por cada Comisión son votados en general por el Pleno en una única votación, sin que proceda la votación en general de cada artículo por separado (como ocurría anteriormente). Esta modificación aplica para los informes emitidos por las Comisiones referidos a sus segundos y siguientes bloques temáticos

Respecto a los **elementos financieros**, una de las normas aprobadas señala que las entidades territoriales **gozarán de autonomía financiera** en sus ingresos y gastos para el cumplimiento de sus competencias, la que deberá ajustarse a los principios de **suficiencia, coordinación, equilibrio presupuestario, solidaridad y compensación interterritorial, sostenibilidad, responsabilidad y eficiencia económica**. Estas actividades financieras deberán realizarse coordinadamente entre ellas, el Estado y las autoridades competentes, las cuales deberán cooperar y colaborar entre sí y evitar la duplicidad e interferencia de funciones, velando en todo momento por la satisfacción del interés general.

También se establecen **normas particulares** sobre financiamiento de entidades territoriales, como fondos específicos, creación de tasas y contribuciones y capacidad de emitir bonos.

En cuanto a deberes constitucionales relacionados con las **entidades territoriales**, se aprobó que éstas y el Estado **deberán establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza**. Respecto al ordenamiento territorial, se establece que el Estado y las entidades territoriales tienen **el deber de ordenar y planificar el territorio nacional**, para lo cual deberán utilizar unidades de ordenación que consideren las cuencas hidrográficas.

También se establecieron normas específicas para las **entidades regionales**, a las que se les entregan nuevas facultades y deberes bajo nuevos principios constitucionales, como los de **solidaridad interterritorial y participación popular**.

Un tercer grupo de normas aprobadas en el informe refiere **a la administración pública**, en las cuales se señala que los órganos de la administración tienen por objeto satisfacer **las necesidades de las personas y las comunidades**. También fue aprobada la norma que mandata a la ley a establecer la **organización básica de la Administración Pública en el Estado** y en las entidades territoriales, junto con definir las potestades que tendrán cada institución y autoridad.

Se aprobaron, también, normas relacionadas con **la función pública, los funcionarios públicos y los deberes y derechos** de estos últimos, como la carrera funcionaria, señalando que el ingreso, desarrollo, evaluación de desempeño y cese de estas funciones se realizará mediante un sistema abierto, transparente, imparcial, ágil y que privilegie el mérito, la especialidad e idoneidad para el cargo, observando en todo momento criterios objetivos y predeterminados.

Un cuarto grupo de normas dicen relación con la **modernización del Estado**, donde se establecieron tres deberes a nivel constitucional. El primero dice relación con el deber del Estado de definir mecanismos de modernización de sus procesos y organización, ajustando **su funcionamiento a las condiciones sociales,**

**ambientales y culturales de cada localidad.** El segundo deber es el de destinar recursos para que sus **órganos adopten las medidas que resulten necesarias para la incorporación de avances tecnológicos, innovación y el mejor uso** de los recursos que permitan optimizar la provisión de bienes y servicios públicos. El tercero es que el Estado deberá **fomentar los mecanismos de participación y la relación con las personas,** y promover la gestión eficiente y moderna acorde a las necesidades de las personas y comunidades.

También en el ámbito de la modernización del Estado, se aprobó una norma que mandata a que la ley encomiende a un organismo **la elaboración de planes para promover la modernización de la administración del Estado,** monitorear su implementación, elaborar diagnósticos periódicos sobre el funcionamiento de los servicios públicos y las demás funciones que establezca la ley.

Se aprobaron normas respecto a las **instituciones estatales de educación superior,** señalando que en cada región existirá, al menos, una universidad estatal y una institución de formación técnico profesional de nivel superior estatal.

También se aprobó un artículo que norma al **Cuerpo de Bomberos de Chile,** señalando que son una institución perteneciente al sistema de protección civil, cuyo objeto es atender las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.

Por último, se aprobaron varias normas que **reconocen la ruralidad como una expresión territorial donde las formas de vida y producción se desarrollan** en torno a la relación directa de las personas y comunidades con la tierra, el agua y el mar. Por último, se establece que el Estado protegerá la función ecológica y social de la tierra.

### **¿Qué fue *modificado* por la Comisión sobre Forma de Estado respecto a los artículos inicialmente rechazados por el Pleno?**

Muchos de los artículos rechazados por el Pleno volvieron a la Comisión sobre Forma de Estado, donde varios de ellos fueron **modificados y posteriormente aprobados por el Pleno.**

Entre estos se encuentran los artículos correspondientes **al sistema tributario,** los cuales se simplificaron en su redacción. También se **augmentaron los mandatos al legislador** para establecer procesos y criterios para la creación de nuevos tributos (estableciendo la potestad tributaria a nivel nacional), así como también para creación de mecanismos de **transparencia tributaria**

Sumado a lo anterior, se mandató al legislador a establecer **un órgano que se encargue de la recopilación y sistematización de la información** necesaria para las fórmulas de distribución de los ingresos fiscales, en reemplazo de la creación de una Comisión de Equidad Territorial y Transferencias Fiscales. También se definió **mandatar al legislador** a encomendar a un organismo la elaboración de planes para promover la **modernización de la administración del Estado**, en reemplazo de la creación de un nuevo organismo.

Respecto a los **ingresos de las entidades territoriales**, se mantuvieron aquellas que establecen la transferencia directa por el Estado de fondos y tasas y contribuciones por sobre la atribución de crear impuestos territoriales.

Por otra parte, se prefirió mantener **la emisión de bonos** por sobre la capacidad de pedir un empréstito directo como una forma de las entidades regionales para recurrir al endeudamiento.

También se simplificaron los mecanismos que buscaban generar mayor equidad entre las entidades territoriales, manteniendo los **principios de equidad y solidaridad territorial en la propuesta constitucional** y dejando a la ley los mecanismos específicos de esta distribución y los procedimientos de estos.

En relación con **la administración pública**, se simplificó el mandato de **pertinencia cultural** de la función pública, así como las condiciones para que el Estado se pueda asociar a privados para **entregar servicios públicos en zonas aisladas**. También se simplificó el procedimiento de coordinación entre los diferentes niveles territoriales para el caso de la conectividad.

Por otra parte, se **limitaron las potestades reglamentarias** de las autoridades en relación con la creación de servicios públicos y **se centralizaron** los procedimientos para la nominación de cargos del poder ejecutivo desconcertado.

Por último, se simplificó el mandato al Estado de reconocimiento de **la función social y ecológica de la tierra**, eliminando los deberes de regular su uso, fomentar su restauración y manejo ecológico, así como limitar y prevenir la concentración de su propiedad.

Respecto al ordenamiento territorial, se **fusionaron diversos artículos** en uno solo, eliminando la disposición que establecía mayores deberes al Estado en los procesos de planificación territorial, **sin hacer distinciones entre el ordenamiento rural y urbano**.

En relación con las entidades de educación superior, se incluyó **a los institutos profesionales estatales** dentro del mandato de existencia de uno por cada región.

Respecto a los bomberos, se aprobaron **los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas**.

### **¿Qué fue *rechazado definitivamente* por el Pleno?**

Los **artículos rechazados definitivamente por el Pleno dejaron de formar parte de la discusión constitucional**. Estos fueron eliminados porque correspondían a materias de otras Comisiones o porque no generaron acuerdos suficientes dentro de la Convención Constitucional.

Respecto elementos financiero de las entidades territoriales, se eliminó la constitucionalización de mecanismos que buscaban establecer compensaciones a las entidades regionales respecto a las actividades económicas y la desigualdad territorial, así como el concepto de **garantías jurisdiccionales** de la autonomía financiera, en virtud de los cuales las entidades territoriales autónomas podrían recurrir a la justicia.

Se rechazó la creación de **las contralorías regionales** que iban a tener como foco el control de la legalidad de la actividad financiera, la gestión y los resultados de la administración de los recursos públicos de las entidades regionales.

Junto con lo anterior, se rechazó la norma que establecía la **responsabilidad patrimonial del Estado frente a los daños que sus órganos causen a particulares por falta de servicio**.

Por último, se rechazaron articulados que buscaban preservar patrimonios relacionados con el mundo rural y el reconocimiento de la soberanía alimentaria como el derecho de los pueblos a determinar libremente y poner en práctica sus propios sistemas de producción, procesamiento y distribución de alimentos.

## Análisis detallado

### Principales temáticas de normas aprobadas en particular por el Pleno:

Las temáticas generales descritas a continuación están contenidas en los artículos ya aprobados en general y en particular por el Pleno de la Convención Constitucional, **formando parte del proyecto de Nueva Constitución:**

1. Sistema Tributario: En estas normas se establece que **todas las personas y entidades** deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, estableciendo a la vez que el sistema tributario se funda en los principios de **igualdad, progresividad, solidaridad y justicia material**, y la prohibición de su **alcance confiscatorio**.

Asimismo, se establece que el **sistema tributario tendrá dentro de sus objetivos la reducción de las desigualdades y la pobreza** y se constitucionaliza el principio **de la no afectación**, el cual señala que los tributos que se recauden ingresarán al erario público del Estado, estableciendo algunas excepciones de royalty locales.

Se establece también que la Ley de Presupuestos dictaminará la forma en que los ingresos fiscales generados por impuestos serán distribuidos entre el Estado y las entidades territoriales. Durante el trámite legislativo presupuestario, el organismo competente sugerirá una fórmula de distribución de ingresos fiscales, la cual considerará los criterios establecidos por la ley.

El deber y la facultad de velar por la estabilidad macroeconómica y fiscal será centralizada, conforme a lo dispuesto en la Constitución.

2. Potestad Tributaria: Se establece que el ejercicio de la potestad tributaria admite la creación de tributos que respondan principalmente a **finés distintos de la recaudación**, debiendo tener en consideración límites tales como la necesidad, la razonabilidad y la transparencia.

También se señala que los tributos y los beneficios tributarios **se crean, modifican o suprimen por ley**, con excepción de la Ley de Presupuestos. De la misma manera, se señala que los plebiscitos y referéndum no podrán ser respecto a tributos.

3. Transparencia tributaria: Se señala que la autoridad competente publicará los ingresos afectos a impuestos y las cargas tributarias estatales, regionales y comunales.

También publicarán los beneficios tributarios, subsidios, subvenciones o bonificaciones de fomento a la actividad empresarial, incluyendo personas naturales y jurídicas

4. Elementos financieros de entidades territoriales: Una de las normas aprobadas señala que los Gobiernos Regionales, Comunas Autónomas, y Autonomías Territoriales Indígenas (en adelante, las entidades territoriales) **gozan de autonomía financiera** en sus ingresos y gastos para el cumplimiento de sus competencias, la cual deberá ajustarse a los principios de **suficiencia, coordinación, equilibrio presupuestario, solidaridad y compensación interterritorial, sostenibilidad, responsabilidad y eficiencia económica.**

También respecto a la autonomía financiera, se señala que implica la facultad de ordenar y gestionar sus finanzas públicas bajo los **criterios de responsabilidad, sostenibilidad financiera, suficiencia financiera, equilibrio presupuestario, coordinación y no discriminación arbitraria entre entidades territoriales entre otras.**

A la vez, se señala que la actividad financiera de las entidades territoriales se realizará coordinadamente entre ellas, el Estado y las autoridades competentes.

5. Principios financieros de Entidades territoriales: Se aprobó el principio de que las entidades territoriales, sus representantes y sus autoridades que **incumplan con sus obligaciones en materia financiera** deberán asumir, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que de tal incumplimiento.

Por otra parte, se aprobó el principio **de eficiencia económica**, que implica que las entidades territoriales deberán **usar sus recursos de forma económicamente razonable, óptima y eficaz.**

6. Financiamiento de gobiernos regionales y locales: Se establece que los gobiernos regionales y locales podrán emitir deuda en conformidad a lo que disponga la ley, general o especial, la que establecerá al menos las siguientes regulaciones:
  - a. La prohibición de destinar los fondos recaudados mediante emisión de deuda o empréstitos al financiamiento de gasto corriente o remuneraciones.
  - b. Los mecanismos que garanticen que la deuda sea íntegra y debidamente servida por el deudor.
  - c. La prohibición del establecimiento de garantías o cauciones del fisco.

- d. El establecimiento de límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual del gobierno regional y municipal respectivo y la obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada.
- e. Restricciones en períodos electorales.

Se establecieron también las siguientes fuentes de ingresos mínimas de las **entidades regionales**:

- a. Los recursos asignados por la Ley de Presupuestos del Estado.
- b. Los impuestos en favor de la entidad territorial
- c. La distribución de los impuestos establecida en la Ley de Presupuestos.
- d. Las tasas y contribuciones.
- e. La distribución de los fondos solidarios.
- f. La transferencia fiscal interterritorial.
- g. La administración y aprovechamiento de su patrimonio.
- h. Las donaciones, herencias y legados que reciban conforme a la ley.

A la vez se estableció el financiamiento para los **territorios especiales**, mediante un Fondo para Territorios Especiales, cuyos recursos serán destinados exclusivamente a los fines para los cuales fueron creados.

7. Atribuciones de las entidades regionales: Se aprobaron diversas normas que entregan nuevas facultades y deberes a las entidades regionales, bajo nuevos principios constitucionales.

Uno de los principios aprobados es el de **solidaridad interterritorial**, el cual establece que el Estado y las entidades territoriales deben contribuir a la corrección de las desigualdades que existan entre ellas.

También se establece que **las regiones y comunas que cuenten con ingresos por sobre el promedio** ponderado de ingresos fiscales **transferirán recursos** a aquellas equivalentes con ingresos bajo el promedio.

Respecto al tema de atribuciones para las entidades regionales, se establece que **las regiones autónomas** podrán establecer sus plantas de personal y las unidades de su estructura interna, en conformidad a la Constitución y la ley.



8. Deberes constitucionales de las Entidades Territoriales: Se estableció que el Estado y las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias financieras, deberán establecer una **política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza**.

Con el objeto de contar con recursos para el cuidado y la reparación de los ecosistemas, la ley **podrá establecer tributos** sobre actividades que afecten al medio ambiente, y sobre el uso de bienes comunes naturales, bienes nacionales de uso público o bienes fiscales.

En la misma línea, se aprobaron normas que establecen el deber de promover, fomentar y garantizar los **mecanismos de participación** en las políticas públicas, planes y programas que se implementen en cada nivel territorial.

9. Ordenamiento territorial: Se establece que el Estado y las entidades territoriales tienen **el deber de ordenar y planificar el territorio nacional**, para lo cual deberán utilizar unidades de ordenación que consideren las cuencas hidrográficas.

Este deber tendrá como fin asegurar una adecuada localización de los asentamientos y las actividades productivas, **que permitan tanto un manejo responsable de los ecosistemas como de las actividades humanas**, con criterios de equidad y justicia territorial para el bienestar intergeneracional.

La ordenación y planificación de los territorios será vinculante en las materias que la ley determine y realizada de manera coordinada, integrada y enfocada en el interés público, considerando procesos participativos en sus diferentes etapas.

10. Administración pública: Los órganos de la administración del Estado tienen por objeto satisfacer **las necesidades de las personas y las comunidades**; ejecutar políticas públicas, planes y programas; y proveer o garantizar, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente.

Se establece que la administración pública se somete en su organización y funcionamiento a los **principios de juridicidad, publicidad, celeridad, objetividad, participación, control, jerarquía, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, buen trato, primacía del interés general** y los demás principios que señale la Constitución y la ley.

Cualquier persona que hubiere sido vulnerada en sus derechos por la administración pública podrá reclamar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales que establezcan esta Constitución y la ley.

11. Servicios Públicos de Calidad: Se aprobó también el deber del Estado de proveer de **servicios públicos universales y de calidad** a todas las personas que habiten en su territorio, los cuales contarán con un financiamiento suficiente. El Estado **planificará y coordinará de manera intersectorial** la provisión, prestación y cobertura de estos servicios, bajo los principios de generalidad, uniformidad, regularidad y pertinencia territorial.

También fue aprobada la norma que mandata a la ley a establecer la **organización básica de la administración pública en el Estado** y en las entidades territoriales. Cada autoridad y jefatura, dentro del ámbito de su competencia, podrá dictar normas, resoluciones e instrucciones para el mejor y más eficaz desarrollo de sus funciones.

Se estableció que la ley podrá conferir, a lo menos, **potestades fiscalizadoras, instructoras, normativas, interpretativas y sancionatorias a los órganos de la administración pública**. En ningún caso estas potestades implicarán ejercicio de jurisdicción.

Asimismo, se establece que la designación de las y los representantes de los Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región Autónoma será decisión de la Presidencia de la República.

12. Ejercicio de la función pública: Se aprobaron normas que señalan que se deberá observar una **conducta funcionaria intachable y responsable**, desempeñando la función o el cargo correspondiente en forma leal, honesta, objetiva e imparcial, sin incurrir en discriminaciones de ningún tipo, con preeminencia del interés general por sobre el particular. **La función pública se deberá brindar con pertinencia territorial, cultural y lingüística.**

El ingreso a las funciones públicas, así como su desempeño y cese, se realizará mediante un sistema abierto, transparente, imparcial, ágil y que privilegie el mérito, la especialidad e idoneidad para el cargo y observando en todo momento criterios objetivos y predeterminados.

Por lo demás, se mandató a la ley a regular **las bases de la carrera funcionaria**, permitiendo **la movilidad de los funcionarios dentro de toda la administración pública** y la capacitación funcionaria, teniendo en cuenta la pertinencia territorial y cultural del lugar en el que se presta el servicio y el establecimiento un sistema de formación, capacitación y perfeccionamiento de las funcionarias y funcionarios públicos.

Se aprobó también que los cargos que esta Constitución o la ley califiquen como de **exclusiva confianza**, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, son parte

del gobierno y tendrán el régimen de ingreso, desempeño y cesación que establezca la ley.

Por otro lado, se aprobaron normas que establecen que las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, no podrán ser nombrados en cargos de la administración pública respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo del Estado al que postulan. Se exceptúan los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

13. Respecto a la modernización del Estado: Se establecieron tres deberes a nivel constitucional. El primero dice relación con el deber del Estado de definir mecanismos de modernización de sus procesos y organización, ajustando **su funcionamiento a las condiciones sociales, ambientales y culturales de cada localidad**. El segundo deber es el de destinar recursos para que sus **órganos adopten las medidas que resulten necesarias para la incorporación de avances tecnológicos, innovación y el mejor uso** de los recursos que permitan optimizar la provisión de bienes y servicios públicos. El tercero es que el Estado deberá **fomentar los mecanismos de participación y la relación con las personas**, promoviendo la gestión eficiente y moderna acorde a las necesidades de las personas y comunidades.

Asimismo, se mandata a la ley para que encomiende a un organismo **la elaboración de planes para promover la modernización de la administración del Estado**, monitorear su implementación, elaborar diagnósticos periódicos sobre el funcionamiento de los servicios públicos y las demás funciones que establezca la ley.

14. Ruralidad: se aprobaron varias normas que **reconocen la ruralidad como una expresión territorial donde las formas de vida y producción se desarrollan** en torno a la relación directa de las personas y comunidades con la tierra, el agua y el mar. Se establece los siguientes deberes del Estado respecto a la ruralidad:
- a. El Estado promoverá el desarrollo integral de los territorios rurales.
  - b. El Estado y las entidades territoriales facilitarán la participación de las comunidades rurales a nivel local y regional en el diseño e implementación de programas y políticas públicas que les afectan o conciernen.
  - c. El Estado fomentará los mercados locales, ferias libres y circuitos cortos de comercialización e intercambio de bienes y productos relacionados a la ruralidad.

- d. El Estado reconoce y apoya la agricultura campesina e indígena, la recolección y la pesca artesanal, entre otros, como actividades fundamentales de la producción de alimentos.
- e. El Estado tomará las medidas necesarias para prevenir la violencia y superar las desigualdades que afrontan mujeres y niñas rurales, promoviendo la implementación de políticas públicas para garantizar su acceso igualitario a los derechos que esta Constitución consagra.
- f. El Estado es garante de la conectividad del país en coordinación con los gobiernos regionales, fomentando la conectividad regional con especial atención a territorios aislados, rurales y de difícil acceso.

Se establece que el Estado protegerá la función ecológica y social de la tierra.

- 15. Otras normas: Se señala que en cada región existirá, al menos, una universidad estatal y una institución de formación técnico profesional de nivel superior estatal.

También se aprobó un artículo que norma al **Cuerpo de Bomberos de Chile**, señalando que es una institución perteneciente al sistema de protección civil, cuyo objeto es atender las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados. Es deber del Estado dar **cobertura financiera para cubrir la totalidad de sus gastos operacionales, capacitación y equipos**, como también otorgar cobertura médica a su personal por accidentes o enfermedades contraídas por actos de servicio. Los Cuerpos de Bomberos de Chile se sujetarán en todas sus actuaciones a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.

### **Principales temáticas de normas *definitivamente rechazadas* por el Pleno:**

Los **artículos definitivamente rechazados por el Pleno** (y que, por tanto, **dejaron de formar parte de la discusión constitucional**) comprenden aquellos que: (i) fueron rechazados en su primera discusión, en particular por el Pleno con menos de la mayoría de los votos; (ii) fueron rechazados en su segunda discusión en general o particular por el Pleno; o (iii) habiendo sido rechazados en primera instancia por el Pleno, volvieron a la Comisión sobre Forma de Estado y ésta decidió no generar una segunda propuesta al respecto. Considerando lo anterior, las normas definitivamente rechazadas se refieren principalmente a los siguientes temas:

- 1. Establecer multas y sobrepagos: Se permitía establecer multas y sobre precios sobre las externalidades negativas ambientales o de actividades económicas,

tales como cargas sobre la emisión de carbono, residuos tóxicos u otras sustancias semejantes.

2. Redistribución Interregional e intercomunal: Se establecía que, una vez recaudados, **los recursos obtenidos por tributos ingresarán al patrimonio de la entidad territorial respectiva**, sin perjuicio de la compensación fiscal establecida en virtud del mecanismo de redistribución interregional e intercomunal establecido en la Constitución.
3. Derecho a participar en ganancias: No fue aprobada la norma que buscaba establecer que las entidades territoriales en cuyo territorio **se desarrollen actividades ligadas a sus características y condiciones naturales o geográficas** tendrán derecho a participar de los ingresos que el Estado perciba en relación con dichas actividades, en conformidad al principio de solidaridad interterritorial y en la forma que determine la ley.
4. Garantías jurisdiccionales de autonomía financiera: Se rechazó la norma que establecía **garantías jurisdiccionales** de la autonomía financiera, en virtud de la cual las entidades territoriales autónomas podrían recurrir a la jurisdicción constitucional, contenciosa, administrativa u ordinaria, competente, según corresponda.
5. Contralorías Regionales: Se rechazó la creación de las **contralorías regionales** que iban a tener como foco el control de la legalidad de la actividad financiera, la gestión y los resultados de la administración de los recursos públicos.
6. Responsabilidad Patrimonial del Estado: Se rechazó la norma que establecía la responsabilidad patrimonial del Estado **frente a los daños que sus órganos causen a particulares por falta de servicio** u otro título de imputación determinado en la Constitución o en la ley, el cual señalaba que el Estado podrá siempre repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en dolo o imprudencia temeraria.
7. Patrimonio común de zonas rurales: Se rechazaron las normas que buscaban que el Estado reconociera las prácticas e innovaciones materiales e inmateriales de las **comunidades rurales como patrimonio común** y que garantizará **el uso, manejo y libre intercambio de semillas y material vegetal** de propagación y que prohibía la privatización de la capacidad reproductiva de plantas y animales.
8. Soberanía Alimentaria: Se rechazó el articulado que establecía que el Estado reconocería la **soberanía alimentaria** como el derecho fundamental de los

pueblos a determinar libremente y poner en práctica sus propios sistemas de producción, procesamiento y distribución de alimentos.